



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 578 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 09 de Noviembre de 2018

VISTO: La Resolución N° 576-2018-CO-UNJ de fecha 09 de noviembre de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 25 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...) La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

Que, mediante Resolución N° 220-2018-CO-UNJ de fecha 19 de abril de 2018, se reconfirma al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, por el periodo de 2 años, acorde a lo establecido por el artículo 34° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, a los siguientes profesionales:

Miembros Titulares:

- | | |
|-------------------------------------------|--------------|
| 1.- Dra. Torres García Luz Azucena | - Presidenta |
| 2.- Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano | - Secretario |
| 3.- Mg. Cuse Quispe Jaime | - Vocal |

I.- DESCRIPCION DE LOS HECHOS IMPUTABLES COMO FALTA

Que, cualquier persona que conozca de la comisión de faltas disciplinarias cometidas por parte de un docente de la UNJ, podrá poner en conocimiento del hecho por escrito al Presidente de la Comisión Organizadora quien a su vez pondrá en conocimiento a la Comisión Organizadora, la misma que esta investida de facultades para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador (...); según lo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 578 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 09 de Noviembre de 2018

establece el artículo 17° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de nuestra Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ de fecha 21 de marzo de 2018; es por ello que el Vicepresidente Académico Dr. Humberto Garayar Tasayco, mediante Oficio N° 511-2018-UNJ/VPACAD de fecha 17 de septiembre de 2018, eleva expediente administrativo referente a la duplicidad de percepción del Mbglo. Marco Daniel García Rodríguez, docente Tutor a cargo de la Tutoría en la sede hospitalaria Virgen de Fátima - Chachapoyas, a fin de ser tratado en sesión de Comisión; teniendo en cuenta que mediante Informe N° 057-2018-UNJ/DGA-ORH-UPR de fecha 16 de marzo de 2018, la Jefe de la Unidad de Planillas y Remuneraciones en respuesta al Memorando N° 087-2018-ORH-UNJ procedente de la Vicepresidencia Académica, informa que hubo inconveniente en el ingreso de datos al aplicativo informático AIRHSP del docente tutor MBLGO. MARCO DANIEL GARCÍA RODRÍQUEZ, por lo que se encuentra ocupando 02 registros en dos entidades públicas; asimismo, en vía telefónica el mismo profesional confirmo que efectivamente trabaja en dos entidades públicas.

II.- NORMA QUE TIPIFICA LA FALTA

Que, la configuración de la doble percepción está tipificada como faltas de carácter disciplinario en concordancia con el Literal p) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; asimismo, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por su parte, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público dispone en el artículo 3° la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Asimismo, la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 94.1 tipifica la falta como, "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

III.- PLAZO OTORGADO AL INVESTIGADO PARA QUE PRESENTE SUS DESCARGOS POR ESCRITO.

El investigado deberá hacer su descargo por escrito en el plazo de 05 días hábiles. Plazo que se computará desde el día siguiente de notificada la presente resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y los actuados que contiene, tal como lo establece el artículo 253° inc. 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV.- DURACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El procedimiento administrativo sancionador se desarrollará en el plazo de 45 días hábiles improrrogables, plazo que se contará a partir del siguiente día de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento al Tribunal de Honor, tal como lo establece el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén;

Por lo que, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó: 1) **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador al Mbglo. Marco Daniel García Rodríguez, por la falta tipificada en el artículo 94.1 de la Ley Universitaria N° 30220, "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad", en concordancia con el Literal p) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. 2) **REMITIR** todos los actuados, incluido la presente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 578 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 09 de Noviembre de 2018

resolución, a la presidenta del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del procedimiento administrativo sancionador y proceda de acuerdo a sus atribuciones. 3) OTORGAR un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables al Tribunal de Honor para que realice las investigaciones correspondientes. 4) NOTIFICAR al docente investigado con los actuados, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concediéndoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presenten su descargo por escrito a las imputaciones hechas en la presente resolución. El plazo de cinco (05) días corre a partir del día siguiente de la notificación.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador al Mbglo. Marco Daniel García Rodríguez, por la falta tipificada en el artículo 94.1 de la Ley Universitaria N° 30220, "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad", en concordancia con el Literal p) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todos los actuados, incluido la presente resolución, a la presidenta del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del procedimiento administrativo sancionador y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables al Tribunal de Honor para que realice las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al docente investigado con los actuados, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concediéndoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presenten su descargo por escrito a las imputaciones hechas en la presente resolución. El plazo de cinco (05) días corre a partir del día siguiente de la notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



Dr. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente